

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002 Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



CONTRATO No. 6

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN NIT: 811016998-7

CLASE DE

CONTRATO: SUMINISTROS

CONTRATISTA: ELECTRONICA I+D SAS

Nit: 900034424-0

OBJETO: DOTACION PEDAGOGICA: SUMINISTROS Y ELEMENTOS ELECTRÓNICOS PARA FOTALECER LA MEDIA TECNICA DE LA

INSTITUCION SEGÚN CODIGOS USNSPC 23271700, 31201502, 26121500

La cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución, sin superar el valor del contrato.

VALOR: \$5,045,987

CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS

VIGENCIA: 32 dias A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

DISPONIBILIDAD: 6 con fecha 12 de junio de 2024

COMPROMISO: 6 con fecha 20 de junio de 2024

FECHA FINALIZAICION 22 de julio de 2024

Entre los suscritos a saber, GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número N° 43,494,527 Antioquia, en su condición de Rectora de

la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN del Municipio de Medellín, con el NIT, 811016998-7 facultado para contratar de conformidad con el reglamento interno de contratacion, aprobado por el Consejo Directivo, Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

y de la otra la persona: CESAR AUGUSTO GARCIA CARVAJAL

identificado(a) con CC 71,222,529 Representante Legal de empresa ELECTRONICA I+D SAS

Nit 900034424-0 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideracione Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo "

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, estará recibiendo de forma virtual en el correo contratacioniecristobalcolon@gmail.com, los documentos, el contrato y acta de liquidacion con firma electrónica.



Resolución Nº 16294 del 27 de noviembre de 2002 Resolución de educación media técnica Nº 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



### CONTRATO No. 6

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los siguientes productos para la:

DOTACION PEDAGOGICA: SUMINISTROS Y ELEMENTOS ELECTRÓNICOS PARA FOTALECER LA MEDIA TECNICA DE LA INSTITUCION SEGÚN CODIGOS USNSPC 23271700, 31201502, 26121500

### Según la siguiente relacion

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	\ \ \	/r unitario	vr total
1	5	Ponchadora para terminal tubular AWG 22-12 PROSKIT + KIT-TERM-AISL-400	\$	177,486	\$ 887,430
2	30	Base para circuito integrado 14 pines	\$	194	\$ 5,820
3	30	Base para circuito integrado 28 pines angosta	\$	424	\$ 12,720
4	30	Base para circuito integrado 8 pines	\$	133	\$ 3,990
5	40	Tiristor SCR-BTR151-65OR 500V 7.5A TO-220	\$	1,765	\$ 70,600
6	30	Triac BTA8-600 600V 8A	\$	1,331	\$ 39,930
7	40	Tiristor C106D 400V 4A	\$	714	\$ 28,560
8	10	Cable Ribbon plano de 14 hilos, de colores	\$	4,816	\$ 48,160
9	30	Caimán forrado de 54mm negro.	\$	436	\$ 13,080
10	30	Caimán forrado de 54mm rojo.	\$	436	\$ 13,080
11	50	Cable vehicular #18 - Color Rojo x metro	\$	448	\$ 22,400
12	10	Cinta LED RGB WS2812B 5V 60 leds IP65 - 1 Metro	\$	27,200	\$ 272,000
13	10	Circuito impreso universal 4.5 cm x 4.5 cm	\$	2,420	\$ 24,200
14	25	Circuito impreso universal 6x8cms	\$	3,146	\$ 78,650
15	30	Diac 28 ~ 36V DO-35	\$	484	\$ 14,520
16	30	Display 7 segmentos Anodo Comun rojo 1,2 x 1,9cm (KEN-5611-ASR)	\$	1,452	\$ 43,560
17	30	Display 7 seg. Cátodo Común Verde 1,2x1,9cm (KEM-5611-ASG)	\$	1,452	\$ 43,560
18	40	DIP Switch 4 posiciones	\$	840	\$ 33,600
19	1	Módulo Sensor Identificador de Huella Digital	\$	136,100	\$ 136,100
20	30	Header hembra 1x40P - 2.54mm	\$	1,065	\$ 31,950
21	30	Header hembra 1x40P en L- 2.54mm	\$	1,200	\$ 36,000
22	10	Display LCD 16x2 interfaz I2C VERDE	\$	14,641	\$ 146,410
23	100	LED 5mm difuso verde	\$	109	\$ 10,900
24	100	LED 5mm difuso rojo	\$	71	\$ 7,100
25	100	LED 5mm difuso amarillo	\$	120	\$ 12,000
26	50	Amplificador operacional x4, 1.2MHz DIP-14	\$	1,261	\$ 63,049
27	20	Kit Matriz LED 8x8 Cátodo común con MAX7219CWG	\$	6,897	\$ 137,940



Resolución Nº 16294 del 27 de noviembre de 2002 Resolución de educación media técnica Nº 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



#### CONTRATO No. 6

28	2	Punta para osciloscopio 100MHz - P6100	\$ 37,800	\$ 75,600
29	10	Circuito impreso universal 12x18 cm	\$ 3,826	\$ 38,260
30	20	Circuito Impreso Universal 7cm x 5cm	\$ 736	\$ 14,722
31	10	Circuito Impreso Universal 9cm x 7cm	\$ 1,680	\$ 16,800
32	25	CXTO IMPRESO UNIVERSAL. 5x7cm	\$ 2,295	\$ 57,375
33	25	Plug banana macho, 15A, negro, 4mm	\$ 714	\$ 17,850
34	25	Plug banana macho, 15A, rojo, 4mm	\$ 714	\$ 17,850
35	2	Punta para generador conector BNC-Caimán P2002	\$ 19,160	\$ 38,320
36	100	RESISTENCIA DE CARBON R-10K/1/4W	\$ 31	\$ 3,100
37	100	RESISTENCIA DE CARBON R-220R/1/4W	\$ 31	\$ 3,100
38	100	RESISTENCIA DE CARBON R-330K/1/4W	\$ 31	\$ 3,100
39	100	RESISTENCIA DE CARBON R-470R/1/4W	\$ 31	\$ 3,100
40	30	Micro Servo Tower pro 9g	\$ 7,987	\$ 239,610
41	50	Pulsador 6X6 4 pines - 2mm	\$ 165	\$ 8,250
42	10	Display LCD Verde 16x2	\$ 9,412	\$ 94,120
43	1	Soldadura 60/40 1mm 1Lb TECHMAN	\$ 130,800	\$ 130,800
44	2	Estacion de soldadura y aire caliente WEP 852D+	\$ 425,557	\$ 851,114
45	50	Roseta plastica	\$ 1,764	\$ 88,200
46	50	Alambre rigido #12	\$ 2,184	\$ 109,200
47	50	Alambre rigido #14	\$ 1,680	\$ 84,000
48	30	Suiche conmutable	\$ 3,613	\$ 108,390
			SUBTOTAL	\$ 4,240,325
			IVA	\$ 805,662
			TOTAL	\$ 5,045,987

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas en la respectiva factura.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervición del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

\$5,045,987

### CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS

Los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA, presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La institución educativa deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción de éste, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 32 dias No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



Resolución Nº 16294 del 27 de noviembre de 2002 Resolución de educación media técnica Nº 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



#### CONTRATO No. 6

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la rectora de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor vela y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los 21 de junio de 2024

GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA

Rector(a)

CESAR AUGUSTO GARCIA CARVAJAL

Contratista CC. 71,222,529

Representante Legal

Direccion CRA 48D N 65A 35

Telefono 3225071